

**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

**La Directora Financiera del Partido Político MIRA**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones<sup>1</sup>.

Que las elecciones al Congreso de la República para el periodo constitucional 2022-2026, se realizarán el 13 de marzo de 2022.<sup>2</sup>

Que el periodo de inscripción de candidatos a las elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo de 2022, durará un (1) mes e iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación, es decir, del 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2021.<sup>3</sup>

Que el artículo 109 de la Constitución Política establece que: [i) El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley; ii) Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales, iii) La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación, iv) También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley, v) Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral, vi) Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos".]

<sup>1</sup> Inciso tercero, Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el art. 2, acto legislativo 01 de 2009.

<sup>2</sup> Artículo 209 del Código Electoral y Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil.

<sup>3</sup> Artículo 30 Ley 1475 de 2011 y Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

Que el artículo 109 *ibidem* en su inciso séptimo preceptúa que *“Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.”*

Que la Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”, determinó la manera cómo se financian las campañas electorales dentro de las cuales está la financiación estatal, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, de los cuales pueden pedir hasta un ochenta por ciento (80%) del anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen, previa autorización del Consejo Nacional Electoral<sup>4</sup>.

Que el inciso tercero del artículo 25 de Ley 1475 de 2011 consagra que *“El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.”*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-490 de 2011<sup>5</sup> declaró exequible el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en materia de reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, y en ese sentido, señaló:

(...)

*(iii) El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada*

<sup>4</sup> Artículo 21 y 22 de la Ley 1475 de 2011.

<sup>5</sup> Expediente PE-031 “Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190/10 Senado – 092/10 Cámara “por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”. Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.



**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

*ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.*

(...)

*83.5. Por consiguiente, la Sala declarará la exequibilidad del artículo 25 del presente Proyecto de Ley Estatutaria."*

Que el artículo 14 de la ley 1864 de 2017 establece que,

*"El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.*

*En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior. En la misma pena incurrirá el candidato de lista de voto no preferente que intervenga en la consecución de bienes provenientes de dichas fuentes para la financiación de su campaña electoral.*

*En la misma pena incurrirá el que aporte recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley a campaña electoral." (sic).*

Que el artículo 15 de la ley 1864 de 2017 establece que,

*"El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo."*

Que el artículo 16 de la ley 1864 de 2017 establece que,

**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

*“El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución 8262 de 2021, corregida por la Resolución número 8586 de la misma anualidad adoptó el procedimiento para la presentación del Informe de Ingresos y Gastos de la campaña electoral de candidatos y Partidos, estableciendo el uso obligatorio del software aplicativo “Cuentas Claras”.

Que para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas el Legislador definió la campaña electoral,<sup>6</sup> así:

*“... entiéndase por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo. La propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate”.*

Que sobre la recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña, la misma disposición normativa señaló:

*“La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrá ser adelantada por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación. Los candidatos, por su parte, solo podrán hacerlo a partir de su inscripción”.*

Que el Consejo Nacional Electoral en la Resolución N° 227 del 29 de enero de 2021, fijó los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2022, estableció el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas, y se fijó el valor de la reposición por voto válido.

<sup>6</sup> Artículo 34 Ley 1475 de 2011.



**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

Que los Estatutos del Partido establecen que la Dirección Financiera tiene la función de adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control<sup>7</sup>.

Que el inciso tercero del artículo 49 de los Estatutos del Partido Político MIRA establece que el Partido Político MIRA expedirá la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad.

En mérito de lo expuesto, la Directora Financiera del Partido Político MIRA,

**RESUELVE**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** La presente normativa tiene por objeto adoptar las reglas especiales dispuestas por el Partido Político MIRA, para la financiación y administración de las campañas de candidatos avalados, la designación de los gerentes de campaña y contadores, y demás aspectos necesarios para garantizar la transparencia, en las elecciones a Congreso de la República a realizarse el 13 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación.** Las reglas especiales establecidas en la presente resolución, tendrán su ámbito de aplicación en las siguientes circunscripciones:

1. Circunscripción Nacional - Senado de la República.
2. Circunscripción Cámara de Representantes Territorial.
3. Circunscripción Cámara de Representantes por los Colombianos en el Exterior.

<sup>7</sup> Numeral 6 del artículo 28° de los Estatutos del Partido Político MIRA.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: Opciones de las listas.** El Partido definió inscribir sus listas de candidatos a las corporaciones públicas en las elecciones a Congreso de la República a realizarse el 13 de marzo de 2022, así:

CIRCUNSCRIPCIÓN	CORPORACIÓN	OPCIÓN DE LA LISTA
Nacional	Senado de la República	Voto preferente
Departamental	Cámara de Representantes	Voto preferente
Colombianos en el Exterior	Cámara de Representantes	Voto preferente

**PARÁGRAFO:** El Partido Político MIRA podrá decidir por coaligarse para presentar listas de candidatos en coalición para el Senado de la República y a la Cámara de Representantes Territorial, de acuerdo con la normatividad vigente, y las disposiciones establecidas por la Dirección Nacional del Partido.

## TITULO II

### DE LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

#### CAPÍTULO I

#### FUENTES DE FINANCIACIÓN

**ARTÍCULO CUARTO: Fuentes de financiación.** Los candidatos del Partido Político MIRA, deberán acudir a las fuentes<sup>8</sup> de financiación que establece el Artículo 20 de la Ley 1475 de 2011:

<sup>8</sup> Artículo 20 Ley 1475 de 2011.



**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

**“Artículo 20. Fuentes de financiación.** Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.”

**ARTÍCULO QUINTO: Financiación estatal para las campañas electorales.**<sup>9</sup> La financiación de la campaña estará a cargo de los candidatos al Congreso de la República, y podrán acceder a la financiación estatal mediante el sistema de reposición por votos válidos obtenidos, siempre que la lista obtenga el cincuenta por ciento (50%) o más del umbral para la respectiva corporación.

Todos los candidatos avalados están en la obligación de conocer y verificar la normativa vigente sobre la financiación y rendición de cuentas de la campaña y la que fija los montos expedida por la autoridad competente, antes, durante y después de su inscripción como candidatos.

El candidato será el responsable de las obligaciones civiles, fiscales y tributarias que se deriven de la participación de este proceso democrático respecto de los ingresos y gastos de campaña.

<sup>9</sup> Artículo 21 Ley 1475 de 2011.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, el control inicial de topes corresponde al candidato, al contador y al gerente de campaña, independiente de los controles que tenga el sistema de auditoría interna del Partido.

Para efectos del perfeccionamiento de la rendición de cuentas tanto el candidato, como el contador y el gerente de campaña, se comprometen a atender los requerimientos que realice el Partido o el Consejo Nacional Electoral, cuantas veces sea necesario, en oportunidad, y hasta que haya conformidad plena y sea certificada la cuenta por parte de la autoridad electoral. Así mismo, atender los requerimientos que hagan las demás autoridades competentes que así lo consideren.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Partido podrá solicitar el anticipo de la financiación de la campaña que establezca la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el Partido suscriba Coaliciones, se aplicarán las reglas estipuladas en el acuerdo de coalición.

**ARTÍCULO SEXTO: Monto de los gastos de las campañas electorales.** Los límites máximos a los montos de los gastos de las campañas electorales para las elecciones a Congreso de la República 2022, corresponden a los fijados por la Resolución N° 227 del 29 de enero de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral, y las demás normas que la modifiquen, aclaren o adicione.

Cada candidato no debe recaudar contribuciones y donaciones individuales de personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana superiores al diez por ciento (10%)<sup>10</sup> del valor total señalado en las resolución antes citada.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Financiación Prohibida.**<sup>11</sup> Los candidatos al Congreso de la República deberán abstenerse de acudir a las siguientes fuentes de financiación prohibida:

<sup>10</sup> Art. 23 idem.



**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS ANTICIPOS**

<sup>11</sup> Artículo 27 Ley 1475 de 2011.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO OCTAVO: Administración de los recursos.** En caso que el Partido solicite anticipos de campaña, los recursos serán administrados directamente por la misma organización política en las campañas de sus candidatos o campaña institucional, teniendo en cuenta el monto máximo de gastos de la respectiva campaña electoral.

**ARTÍCULO NOVENO: Destinación de los recursos.** La totalidad del anticipo otorgado por el Estado para financiamiento de campañas a Senado y Cámara de Representantes, será invertido en las campañas conforme al artículo 20 de la Ley 1475 de 2011.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A CANDIDATOS

**ARTÍCULO DÉCIMO: Solicitud del crédito.** El Partido podrá otorgar créditos a los candidatos. El candidato interesado remitirá por escrito a la Dirección Financiera del Partido solicitud de crédito con la siguiente información:

1. Nombre del candidato
2. Corporación a la que aspira
3. Departamento si aplica
4. Monto del crédito solicitado

**PARÁGRAFO:** La asignación de estos recursos podrá ser en dinero o en especie a criterio del Partido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Autorización de créditos.** La Dirección Financiera evaluará la solicitud del crédito y lo autorizará, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las reglas establecidas para los topes y límites de financiación de las campañas expedida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Devolución del crédito.** El valor del crédito otorgado por el Partido en caso de que sea autorizado, el candidato lo devolverá con la reposición de gastos de



**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

campaña si a ello hubiere lugar, y con recursos propios, en caso de que la reposición que autorice el Estado sea inferior al monto del crédito.

**PARÁGRAFO:** El candidato firmará un contrato de mutuo en el que se estipulará el valor del crédito aprobado y la forma en la cual será descontado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Garantía.** La Dirección Financiera podrá exigir al candidato la presentación de una garantía, con el fin de respaldar el pago de los recursos dados en mutuo, de acuerdo con el análisis que haga de la información financiera suministrada por el solicitante en su declaración de bienes y rentas.

### TITULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Administración de los recursos de la campaña electoral.** Los recursos de las campañas electorales originados en fuentes de financiación privada de las listas de candidatos que avalará el Partido Político MIRA, para las elecciones a Congreso de la República del 13 de marzo de 2022, que superen los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, serán administrados por los gerentes de campaña designados para tal fin.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.

Los recursos en especie que reciban los candidatos serán estimados en dinero a valor comercial y se deben registrar en la contabilidad de la campaña y en los informes de ingresos y gastos individuales de los candidatos.

**PARÁGRAFO.** En general, todo recurso que ingrese a la campaña, ya sea en dinero o en especie, y todo gasto que realice la campaña, deberá ser reportado en el informe de ingreso y gastos en el aplicativo software "Cuentas Claras".

**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Designación de los gerentes de campaña.** Los gerentes de campaña que administrarán los recursos serán designados por los candidatos, previamente a la inscripción de la candidatura ante la autoridad electoral. La designación y aceptación deberá hacerse por escrito y el candidato lo comunicará a la Dirección Financiera del Partido. Una persona podrá ser gerente de campaña de más de un candidato.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Requisitos para ser designado Gerente de Campaña.** Para ser designado gerente de campaña deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Tener conocimientos, preferentemente en áreas administrativas, financieras y contables.
3. No registrar antecedentes penales, disciplinarios o de responsabilidad fiscal vigentes.
4. No estar reportado en bases de datos de actividades ilícitas en Colombia o en el exterior.
5. No tener investigaciones penales vigentes.
6. No estar reportado en las centrales de riesgo financiero.
7. Los demás que determine el Partido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Documentos para ser designado Gerente de Campaña.** Para ser designado gerente de campaña se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150%
3. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente, en los casos a que haya lugar.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Unidad Administrativa de la Junta Central de Contadores, en caso de ser contador.
5. Certificado judicial.
6. Certificado ordinario de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
7. Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
8. Reporte de no estar registrado en la lista OFAC.
9. Designación del gerente de campaña suscrita por el candidato, dirigida al Partido.
10. Documento de aceptación como gerente de campaña, debidamente diligenciado y firmado.
11. Los demás que sean solicitados por las autoridades competentes y los que considere necesarios el Partido.



**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Aprobación y aceptación de la designación.** La Dirección Financiera del Partido se reserva el derecho de aceptar o no la designación de los gerentes de campaña, luego de haber verificado los requisitos y documentos señalados para tal fin en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Deberes de los Gerentes de Campaña.** Son deberes de los gerentes de campaña:

- a. Recibir la capacitación en materia de financiación de la campaña electoral y sobre la presentación de informes de la campaña impartida por parte del Partido.
- b. Realizar el curso básico de aprendizaje e-learning en prevención y detección de operaciones de lavado de activos y financiación de terrorismo de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), para lo cual aportarán el correspondiente certificado emitido por la misma entidad.
- c. Suministrar la siguiente información a la Dirección Financiera del Partido:
  1. Nombres y apellidos conforme están en la cédula de ciudadanía.
  2. Dirección de residencia u oficina.
  3. Correo electrónico.
  4. Número de teléfono fijo y celular.
  5. Número de la tarjeta profesional, si es el caso.
  6. Ciudad y departamento de residencia.
- d. Registrar la firma escaneada que utilizará en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Resolución 8586 de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- e. Abrir una cuenta única ante una entidad financiera legalmente autorizada, y las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la administración de los recursos de la campaña.
- f. Registrar los asientos contables de los hechos económicos de la campaña del candidato, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

- g. Presentar al Partido los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, de sus libros, documentos y soportes contables, en los términos que señala la Ley 1475 de 2011 y las demás normas que regulen la materia.
- h. Revisar los antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y en la OFAC, de los proveedores, contratistas y personas que estén vinculadas con la campaña, previo a ejecutar el hecho económico; documentos que se deben anexar al soporte contable.
- i. Verificar que la actividad económica de los proveedores o contratistas coincida con el producto o servicio a adquirir, para lo cual se debe adjuntar el RUT por cada uno de ellos, previo a ejecutar el hecho económico.
- j. Exigir a los proveedores que las facturas cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN.
- k. Ejercer control a los montos y límites máximos de la financiación de la campaña establecidos en la Resolución 227 del 29 de enero de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- l. Vigilar que los candidatos o la campaña, no obtengan créditos ni que recauden recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.<sup>12</sup>
- m. Implementar medidas y mecanismos para evitar la financiación prohibida, establecidas en el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011.
- n. Atender requerimientos de los Tribunales de Garantías y Vigilancia Electoral y de los demás entes de control.
- o. Las demás que le sean asignadas por la ley o por la Dirección Financiera del Partido para el correcto cumplimiento de su labor.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Deberes de los candidatos.** En cuanto a la financiación de campañas, son deberes de los candidatos:

<sup>12</sup> Inciso primero del art. 23 Ley 1475 de 2011.



**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

- a. Recibir la capacitación en materia de financiación de la campaña electoral y sobre las presentación de informes impartida por parte del Partido.
- b. Designar al gerente de campaña.
- c. Nombrar un contador público para la contabilidad de la campaña.
- d. Suministrar a la Dirección Financiera del Partido la siguiente información del contador designado:
  1. Nombres y apellidos conforme describe la cédula de ciudadanía.
  2. Dirección de residencia u oficina.
  3. Correo electrónico.
  4. Teléfono fijo y celular.
  5. Número de la tarjeta profesional.
  6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores expedido al momento de la designación.
  7. Ciudad y Departamento de residencia.
- e. Registrar la firma escaneada que utilizará en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña que corresponde a la registrada en el Formulario E-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Resolución 8586 de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- f. Revisar los antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y en la OFAC de los proveedores, contratistas y vinculados con la campaña, previo a ejecutar el hecho económico; documentos que se deben anexar al soporte contable.
- g. Verificar que la actividad económica de los proveedores o contratistas coincida con el producto o servicio a adquirir, para lo cual se debe adjuntar el RUT por cada uno de ellos.
- h. Exigir a los proveedores que las facturas cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN.
- i. Registrar los asientos contables de los hechos económicos de la campaña del candidato, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las

**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

operaciones. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato.

- j. Ejercer control a los montos y límites máximos de la financiación de la campaña, establecidos en la Resolución 227 del 29 de enero de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- k. Vigilar que la campaña, no obtenga créditos ni recaude recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.<sup>13</sup>
- l. Implementar medidas y mecanismos para evitar la financiación prohibida, que establece el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011.
- m. Presentar al Partido los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, de sus libros, documentos y soportes contables, en los términos y las reglas establecidas en la Ley 1475 de 2011 y la resolución 8586 de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- n. Las demás que le sean asignadas por el Partido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Deberes del Contador designado por los candidatos.** Son deberes del contador designado por los candidatos:

- a. Presentar el documento de aceptación como contador, debidamente diligenciado y firmado.
- b. Recibir la capacitación en materia de financiación de la campaña electoral y sobre la presentación de informes impartida por parte del Partido.
- c. Realizar el curso básico de aprendizaje e-learning en prevención y detección de operaciones de lavado de activos y financiación de terrorismo de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), para lo cual aportarán el correspondiente certificado emitido por la misma entidad.

<sup>13</sup> Inciso primero del art. 23 Ley 1475 de 2011.



**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

- d. Vigilar que las facturas cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN.
- e. Registrar los asientos contables de los hechos económicos de la campaña del candidato, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato.
- f. Diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de las campañas a través del Software aplicativo Cuentas Claras, sin perjuicio de su presentación en medio físico en original y una copia ante el Partido, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes.
- g. Llevar y ejercer la custodia de los libros, documentos y soportes contables de la campaña.
- h. Ejercer control a los montos y límites máximos de la financiación de la campaña, establecidos en la Resolución 227 del 29 de enero de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- i. Vigilar que la campaña, no obtenga créditos ni recaude recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.<sup>14</sup>
- j. Implementar medidas y mecanismos para evitar la financiación prohibida, que establece el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011.
- k. Atender requerimientos de los Tribunales de Garantías y Vigilancia Electoral y de los demás entes de control.
- l. Registrar la firma escaneada que utilizará en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Resolución 8586 de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- m. Las demás que le sean asignadas por la ley o por el Partido para el correcto cumplimiento de su labor.

<sup>14</sup> Inciso primero del art. 23 Ley 1475 de 2011.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña de los candidatos.** El gerente de campaña, el contador y el candidato deberán presentar ante el Partido el informe individual de ingresos y gastos de la campaña electoral, a más tardar el 18 de marzo de 2021.

La presentación del informe la deberán realizar tanto en el aplicativo software “Cuentas Claras” como en medio físico en original y una copia, anexando los documentos y soportes contables que establece el artículo noveno de la Resolución N° 8586 de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se tendrá por no presentado el informe de ingresos y gastos de campaña, cuando el candidato omita una de las dos formas de presentación del informe al Partido, que establece el parágrafo del artículo octavo de la Resolución N° 8586 de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que el Partido suscriba Coaliciones, se deberán tener en cuenta las reglas estipuladas en el acuerdo de coalición.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Modificaciones a los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos.** La información registrada por cada candidato en el diligenciamiento del informe individual de ingresos y gastos solo podrá ser modificada hasta el último día del plazo señalado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Auditores<sup>15</sup>.** La Dirección Financiera del Partido podrá designar un grupo de auditores, según la necesidad, encargados de certificar durante la campaña, que se cumplan las normas sobre la administración de recursos y la presentación de informes contenidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

La Dirección Financiera determinará el número y las calidades de los miembros del grupo de auditores, y podrá acudir a asesoría contable y legal externa.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el Partido suscriba Coaliciones, se aplicarán las reglas estipuladas en el acuerdo de coalición.

<sup>15</sup> Art. 25, Parágrafo 2, Ley 1475 de 2011.



**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA**  
Resolución N° 027  
Del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas de candidatos, la designación de los gerentes de campañas y contadores y mecanismos de control para las elecciones de Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Responsabilidad.** La falsedad o falta de veracidad, debidamente comprobada, de los datos contenidos en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña cargados en el aplicativo "CUENTAS CLARAS", así como en los soportes contables, hará solidariamente responsable al candidato, al gerente de campaña y al contador de las sanciones pecuniarias que imponga el Consejo Nacional Electoral al Partido, sin perjuicio de las acciones penales a las que haya lugar.

Los candidatos, gerentes de campaña y contadores velarán por el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas que regulan la financiación de la campaña electoral, la normatividad que expida por el Consejo Nacional Electoral, y en particular, las reglas incorporadas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Deber de atender visitas.** Los candidatos, o gerentes de campaña, o contadores deberán atender las visitas del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales y los Tribunales de Garantías y Vigilancia Electoral, para revisar la información financiera de la campaña.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Registro de la reglamentación.** La reglamentación se registrará ante el Consejo Nacional Electoral, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Partido.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OLGA MARITZA SILVA GALLEGO**  
Directora Financiera

Proyectó: DNJ  
Revisó: DNE  
Revisó: DNP

